



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : CINDY MARÍA DEL CARMEN LARA PÁEZ  
DEMANDADO : FRANKLIN EDGAR PEÑA MONTAÑEZ  
RADICADO : 2019-00042

### Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,

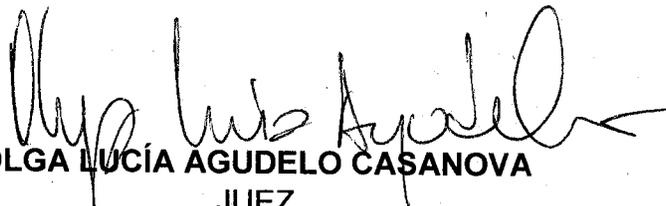
### RESUELVE:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 11 de marzo de 2019, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$614.000 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
JUEZ

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>72</u> del <u>72</u> <b>04 SEP 2019</b>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : CINDY MARÍA DEL CARMEN LARA PÁEZ  
DEMANDADO : FRANKLIN EDGAR PEÑA MONTAÑEZ  
RADICADO : 2019-00042

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de agosto de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Agotadas todas la etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora CINDY MARÍA DEL CARMEN LARA PÁEZ en representación de la niña ALISON DANIELA PEÑA LARA, contra el señor FRANKLIN EDGAR PEÑA MONTAÑEZ.

#### Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 11 de marzo de 2019 (fl. 19), se libró la orden de apremio a cargo de FRANKLIN EDGAR PEÑA MONTAÑEZ para que le pagara a la niña ALISON DANIELA PEÑA LARA los siguientes valores:

a). La suma de \$12.276.232,00, que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas, desde el mes de diciembre de 2017.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde que se hizo efectivo el pago de cada cuota y hasta el pago total de la misma.

c). Por las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad.

2. del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el ejecutado se notificó por aviso, sin embargo se debe tener por no contestada la demanda, toda vez que pese a que el demandado FRANKLIN EDGAR PEÑA MONTAÑEZ presentó contestación, como se observa a folios 38 al 46, la misma no puede ser tenida en cuenta, por carecer del derecho de postulación. La contestación de la demanda debe ser presentada a través de abogado o en su defecto, por intermedio de un estudiante de derecho que se encuentre adscrito a consultorio jurídico de cualquier universidad.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en la providencia base de la acción (fls. 15 al 17), documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.